

AB XAVIER LARREA NOWAK  
Notario Público XXI del  
Cantón Guayaquil

1 2014-09-01-41-PO



2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
3 ANONIMA DENOMINADA  
4 COMERCIALIZADORA DEL  
5 GUAYAS S.A. COMERGUAYAS,----  
6 CUANTIA: \$ 125,000.00. -----

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo  
8 nombre, Provincia del Guayas, a los dieciséis días del mes de  
9 Junio del año dos mil catorce, ante mí, Abogado XAVIER  
10 LARREA NOWAK, Notario Público Titular Cuadragésimo  
11 Primero del Cantón Guayaquil, comparece la compañía  
12 SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S. A. S.  
13 representada por su Apoderado Especial, Abogado NESTOR  
14 ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, de estado civil casado, de  
15 profesión Abogado, conforme consta del poder que se anexa  
16 como documento habilitante; y, el señor GABRIEL JAIME  
17 VÁSQUEZ GUERRERO, representado por su Apoderado  
18 Especial, Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ  
19 VEAS, de estado civil casado, conforme consta del poder que  
20 se anexa como documento habilitante.- Los comparecientes es  
21 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados  
22 en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de  
23 conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de  
24 esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad  
25 para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente:  
26 "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a  
27 su cargo, sírvase autorizar una por la cual comparece  
28 constitución de una sociedad anónima de conformidad con las

*Abg. Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
2 **OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente  
3 escritura de constitución de compañía anónima en calidad de  
4 accionistas fundadores: compañía **SURAMERICANA DE**  
5 **INVERSIONES ORO S. A. S.** de nacionalidad colombiana,  
6 representada por su Apoderado Especial, Abogado Néstor  
7 Antonio Rodríguez Veas y el señor **GABRIEL JAIME**  
8 **VÁSQUEZ GUERRERO**, de nacionalidad colombiana,  
9 representado por su Apoderado Especial, Abogado Néstor  
10 Rodríguez Veas, los mismos que suscriben la presente  
11 escritura de constitución y unen sus capitales para participar  
12 de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.  
13 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-**  
14 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO**  
15 **SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO,**  
16 **CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:**  
17 **DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por el  
18 presente instrumento se denominará **COMERCIALIZADORA**  
19 **DEL GUAYAS S. A. COMERGUAYAS** que es una compañía  
20 anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.-  
21 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía  
22 se dedicará: a) La compra y venta de oro, joyas, otros metales  
23 y piedras preciosas, bisutería, artículos conexos a la rama de la  
24 joyería, relojería selecta y electrodomésticos en general ya sean  
25 nuevos o de medio uso, pudiendo pactar toda clase de  
26 estipulaciones legítimas en la celebración de estos contratos; a  
27 la comercialización, distribución, importación y exportación  
28 de los mismos; Compra y venta y explotación de

AB XAVIER LARREA NOWAK

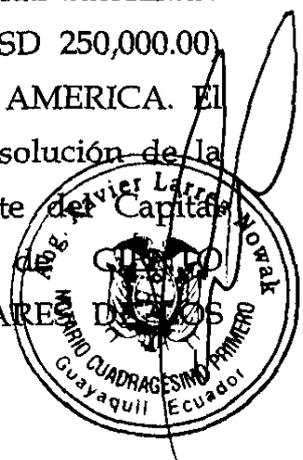
Notario Público XLI del  
Cantón Guayaquil



1 establecimientos de comercio dedicados a la compraventa de  
2 oro, joyas, otros metales y piedras preciosas y  
3 electrodomésticos, en general y secundariamente; Para el  
4 cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y  
5 contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar  
6 como socia o accionista de otras compañías existentes o por  
7 existir. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**  
8 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y  
9 tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del  
10 Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer  
11 sucursales ó Agencias en cualquier lugar del país ó del  
12 extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de  
13 Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de  
14 duración del presente contrato de constitución de la compañía  
15 es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la  
16 presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese  
17 plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y  
18 liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por  
19 resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas,  
20 conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas  
21 legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO,**  
22 **CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.-** El capital autorizado  
23 es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (USD 250,000.00)  
24 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El  
25 capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la  
26 Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital  
27 Autorizado. El Capital Suscrito es  
28 VEINTICINCO MIL (USD125,000.00) DOLARES DE LOS

*Ab. Xavier Larrea Nowak*

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CIENTO  
2 VEINTICINCO MIL acciones ordinarias y nominativas por un  
3 valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de  
4 América cada una, las mismas que serán numeradas del cero  
5 cero cero cero uno a la ciento veinticinco mil. Los títulos  
6 estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la  
7 compañía, los mismos que podrán representar una o más  
8 acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O**  
9 **DESTRUCCION DEL TITULO O CERTIFICADO**  
10 **PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado  
11 provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía  
12 podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a  
13 anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.  
14 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título  
15 o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley  
16 de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE**  
17 **VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y  
18 nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales  
19 a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a  
20 su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA**  
21 **INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y**  
22 **ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados nominativos se  
23 inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde  
24 deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de  
25 derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren  
26 respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO**  
27 **NOVENO: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE**  
28 **ACCIONES.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos

AB XAVIER LARREA NOWAK  
Notario Público XLI del  
Cantón Guayaquil



1 de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre  
2 tanto, como se le dará a los accionistas certificados  
3 provisionales de resguardos. **ARTICULO DECIMO: DEL**

4 **DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho  
5 preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que  
6 se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se  
7 ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

8 **ARTICULO UNDECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE**  
9 **LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL**

10 **CAPITAL.-** El accionista aportará a la compañía la porción  
11 del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma  
12 prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente  
13 responsable del pago íntegro de las acciones que haya  
14 suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de  
15 las acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO:**

16 **DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia  
17 del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la  
18 compañía ni contra terceros, sino desde la fecha reinscripción  
19 en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de  
20 las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de  
21 Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho  
22 días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con  
23 indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y  
24 cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta  
25 y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

26 **TERCERO:** El derecho de negociar libremente las acciones no  
27 admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.

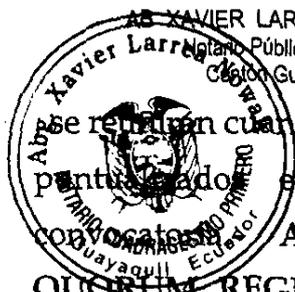
28 **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO**



*Ab. Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO**  
2 **DECIMO CUARTO.-** La compañía estará gobernada por la  
3 Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas  
4 legalmente convocados y reunidos en número suficiente para  
5 hacer quórum. La administración y representación de la  
6 compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General de  
7 manera individual.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**  
8 **ORGANO SUPREMO.-** El órgano supremo de la compañía  
9 es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el  
10 domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**  
11 **SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas  
12 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el  
13 domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el  
14 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.  
15 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA**  
16 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se  
17 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
18 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
19 compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley  
20 de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden  
21 del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General  
22 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y  
23 sanción de los administradores determinados en el presente  
24 estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en  
25 atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y  
26 cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**  
27 **OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES**  
28 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias

AB XAVIER LARREA NOWAK  
Notario Público XLI del  
Canton Guayaquil

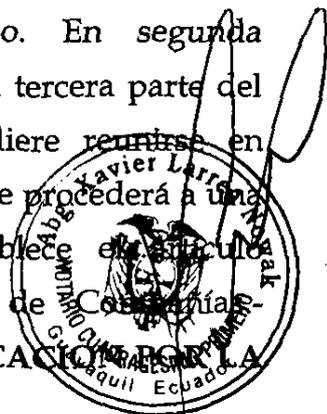


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos  
pendientes en el orden del día constante en la  
convocatoria.  
**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL  
QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.-** Si la  
junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria  
por falta de quórum, se procederá a una segunda  
convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días  
de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no  
podrá considerarse constituida para deliberar en primera  
convocatoria, si no está representada por los concurrentes a  
ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas  
generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el  
número de accionistas presentes. Se expresará así en la  
convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no  
podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para  
que la Junta general de accionistas sea ésta ordinaria y  
extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión,  
la disolución voluntaria y anticipada de la compañía, la  
reactivación en proceso de liquidación, la convalidación y, en  
general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
concurrir la mitad del capital pagado. En segunda  
convocatoria bastará la representación de la tercera parte del  
capital pagado, la junta general no pudiere reunirse en  
primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una  
segunda convocatoria, tal como lo establece el artículo  
doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.  
**ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA**

*Ab. Xavier Larrea Nowak*

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 **PRENSA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será  
2 convocada por la prensa, mediante publicación en uno de uno  
3 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal  
4 de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria,  
5 quórum para la reunión, solemnidades para su instalación,  
6 convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones,  
7 actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta  
8 General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los  
9 presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos  
10 vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA**  
11 **DIRECCION DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** La  
12 Junta General de Accionistas estará presidida por el  
13 Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente  
14 General, y a falta de éste actuará como tal el accionista  
15 designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente  
16 designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**  
17 **SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE LOS**  
18 **ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán  
19 hacerse representar en la Junta General, por cual cualquier  
20 persona, mediante carta dirigida al representante legal de la  
21 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS**  
22 **ATRIBUCIONES DEL APODERADO.-** Si una persona actúa  
23 en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el  
24 poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin  
25 limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se  
26 entiende que tal mandatario está facultado para obrar en  
27 todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de  
28 Compañías y los estatutos confieren al accionista.-

AB XAVIER LARREA NOWAK

Notario Público XLI del  
Cantón Guayaquil

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-**

Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los

votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-**

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la

aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-**

No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten

por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión

de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en

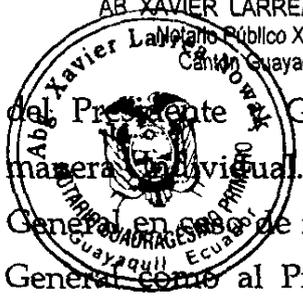
la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente

*Ab. Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 Gerente General, y demás funcionarios que considere  
2 conveniente para el mejor giro de los negocios de la  
3 compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas  
4 justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y  
5 Suplente; Tres) Conocer y aprobar anualmente las  
6 cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General  
7 y Comisario, referente a las actividades de los  
8 negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá  
9 aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido  
10 precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver  
11 acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la  
12 emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco)  
13 Acordar todas las modificaciones al contrato social; Seis)  
14 Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,  
15 disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera  
16 obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos  
17 cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias y  
18 Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados  
19 sus factores o representantes; Nueve) Resolver sobre todo  
20 asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a  
21 ningún otro funcionario de la compañía; Diez) Podrá elegir  
22 apoderados generales, para que represente a la compañía;  
23 Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en  
24 los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, Once)  
25 Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en  
26 caso de Disolución Anticipada.- **ARTICULO VIGESIMO**  
27 **OCTAVO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE**  
28 **DURACION.-** La Administración de la Compañía está a cargo

AB XAVIER LARREA NOWAK

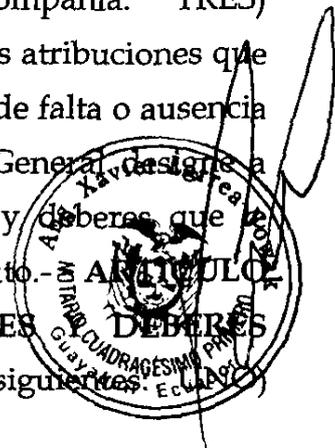


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

del Presidente Gerente General quienes la ejercerán de  
manera individual. El Presidente subrogará al Gerente  
General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente  
General como al Presidente serán designados por la Junta  
General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS,  
pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se  
requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO  
VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS  
GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las actas se llevaran en  
una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas  
debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo  
cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis  
de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el  
Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y  
Accionistas, expedido por la Superintendencia de  
Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y  
DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: UNO)  
Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean  
estas ordinarias o extraordinarias y suscribir las actas  
respectivas. DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
General los títulos de acciones de la Compañía. TRES)  
Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que  
los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia  
menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a  
otro. CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que  
conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO  
TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES  
DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes

*Ab. Xavier Larrea Nowak*

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía  
2 de manera individual y sin límites de ninguna clase más que  
3 los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Actuar como  
4 Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas  
5 ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de  
6 las mismas. TRES) Llevar los libros de Actas de Juntas  
7 Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y  
8 Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios.  
9 CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con el  
10 Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las  
11 transferencias y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a  
12 la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de  
13 Accionistas. SEIS) Negociar los contratos colectivos de  
14 trabajo, así como los individuales de todo género. SIETE)  
15 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General  
16 de Accionistas. OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas  
17 corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar  
18 los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De  
19 considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a  
20 cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo  
21 podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza,  
22 de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier  
23 atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.-  
24 NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al  
25 normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ)  
26 Someter a consideración de la Junta General el informe de  
27 labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento  
28 lo apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA**

AB XAVIER LARREA NOWAK  
Notario Público XLI del  
Cantón Guayaquil

1 **AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de falta o  
2 ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta  
3 General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.-

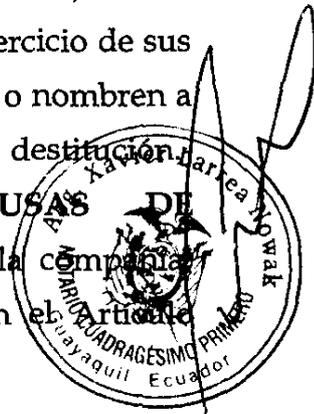
4 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS**  
5 **COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario Principal  
6 y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas  
7 para un período de un año, quienes para el desempeño de sus  
8 funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.-

9 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS**  
10 **UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de  
11 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por  
12 ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta  
13 que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del  
14 capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo  
15 de Reserva, si este después de constituido resulta disminuido  
16 por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá  
17 acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer  
18 futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o  
19 pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.-

20 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES**  
21 **PRORROGADAS.-** Aún cuando termine el período para el  
22 cual hayan sido elegidos los administradores, estos  
23 funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus  
24 funciones, hasta que la Junta General los reelijan o nombren a  
25 los reemplazantes, excepto en caso de destitución.

26 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE**  
27 **DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la compañía  
28 todas aquellas que se encuentran señaladas en el artículo

*Ab. Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



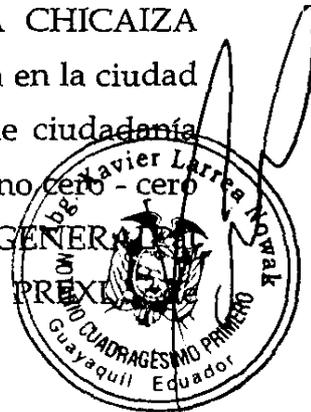
1 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-  
2 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA**  
3 **LIQUIDACION.-** El nombramiento de Liquidador y el  
4 procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía,  
5 corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de no que la  
6 Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá  
7 conforme lo dispone la ley de Compañías.- **ARTICULO**  
8 **TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare  
9 previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la  
10 Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la  
11 Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA SEGUNDA:**  
12 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la  
13 Compañía es de CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES de  
14 los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra  
15 íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han  
16 aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO)  
17 Compañía SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S. A.  
18 S., debidamente representada por su apoderado Abogado  
19 Néstor Rodríguez Veas, ha suscrito CIENTO VEINTITRES  
20 MIL SETECIENTOS CINCUENTA acciones. DOS) GABRIEL  
21 JAIME VASQUEZ GUERRERO, debidamente representado  
22 por su apoderado Abogado Néstor Rodríguez Veas, ha  
23 suscrito UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA acciones.  
24 Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por valor  
25 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
26 una, de tal manera que ciento veinticinco mil acciones  
27 totalizan el capital suscrito de la compañía.- **CLAUSULA**  
28 **TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-**

AB XAVIER LARREA NOWAK  
Notario Público XLI del  
Cantón Guayaquil



1 Los otorgantes declaran bajo juramento y en forma expresa,  
2 que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital  
3 suscrito A) Compañía SURAMERICANA DE INVERSIONES  
4 paga en numerario el veinticinco por ciento en  
5 efectivo, esto es, la cantidad de TREINTA MIL  
6 NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON  
7 CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos  
8 de América; y, B) GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO,  
9 paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus  
10 acciones suscritas, esto es, la cantidad de TRESCIENTOS  
11 DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE  
12 DOLAR de los Estados Unidos de América. El saldo del  
13 capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la  
14 fecha de inscripción de la constitución de la compañía. El  
15 aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo  
16 ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, se deposita en  
17 una cuenta corriente o de ahorros que se emita en una  
18 Institución bancaria a nombre de la compañía una vez  
19 constituida definitivamente. **CLAUSULA CUARTA:**  
20 **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los  
21 accionistas designan como administradores por el término de  
22 cinco (5) años a los siguientes señores: Para el cargo de  
23 PRESIDENTE a la señora KERLY AZUCENA CHICAIZA  
24 VERA, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad  
25 de Guayaquil, quien se identifica con cedula de ciudadanía  
26 número cero nueve dos siete siete cinco nueve uno cero - cero  
27 (092775910-0); y, para el cargo de GERENTE GENERAL  
28 señor Abogado JOSE DANIEL MORAN PREXILE

*Abg. Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

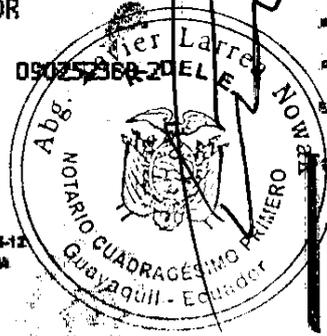


1 nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de  
2 Guayaquil quien se identifica con cedula de identidad número  
3 cero nueve dos tres dos siete tres cero uno -cinco (092327301-  
4 5). **CLAUSULA QUINTA.-** En lo referente a la accionista que  
5 es una compañía extranjera, de conformidad con el Artículo  
6 once de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías se agrega  
7 una cláusula a la Escritura de Constitución en la siguiente  
8 manera: **CUARTA: DECLARACIONES.-** El compareciente  
9 expresamente declara bajo juramento que: a) La Sociedad  
10 SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S. A. S., tiene un  
11 (1) accionista único de nombre GABRIEL JAIME VASQUEZ  
12 GUERRERO, de nacionalidad colombiana, identificado con  
13 cedula siete cero cuatro uno dos cinco cinco seis (70.412.556),  
14 de estado civil casado, y su dirección judicial para  
15 notificaciones es la calle cincuenta (50) número cincuenta y  
16 cuatro - veinticinco (54-25) de la ciudad de Medellín -  
17 Antioquia (Colombia).- b) Que el tipo de inversión realizada  
18 por los accionistas en este acto es una inversión extranjera  
19 directa.- Se incorpora a la presente Escritura el Acta de  
20 Autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de  
21 la compañía extranjera SURAMERICANA DE INVERSIONES  
22 ORO S. A. S. a favor del representante legal para que pueda  
23 invertir por el valor señalado en la Constitución de la  
24 Compañía COMERCIALIZADORA DEL GUAYAS S. A.  
25 COMERGUAYAS.- Los comparecientes declaran  
26 expresamente que no se han reservado para ellos beneficio  
27 alguno proveniente del capital social y autorizan en forma  
28 expresa al Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y DENUNCIAS



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: LOS ROS, MOCHACHE, MOCHACHE  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1982-06-12  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 PALMIRA, ANGELA PEREZ ALVARADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / CALIFICACIÓN: ABOGADO

NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ GERARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VEAS FERNANDEZ EMMA GREGORIA

LEGALE F. FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAS  
 FECHA DE EXTINCIÓN: 2014-02-04

*[Handwritten signatures]*

*Ab. Javier Larrea Novillo*  
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
 DEL CANTON GUAYAQUIL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**040**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**040 - 0206**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**0902523802**  
 CÉDULA

**RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO**

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL		2
CANTÓN	PARRQUI	ZONA

*[Handwritten signature]*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ESPACIO EN BLANCO**



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country - Pays:)



**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**ORTEGA MARQUEZ FABIO ALBERTO DE JESUS**

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** MEDELLIN  
(At - A:)

**El:** 2/11/2014 11:16:28 a.m.  
(On - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AOCL1116313481  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
JAMES ARTURO JURADO FLOREZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
MEDELLIN - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 4  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

*Ab. Xavier Larena Novak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

006041003015223

0902523802 EXP: 11/02/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



Conste por el presente documento que SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. una compañía por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de Colombia con domicilio principal en la ciudad de Medellín representada por el Sr. ANDRES FELIPE VASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en calidad de Presidente y Representante Legal, obra en el ejercicio de las atribuciones consagradas en los Estatutos Sociales, correspondiente a dicha reunión, para los efectos relacionados con una inversión de capital en la República del Ecuador, relativa a la constitución de una compañía con participación de capital colombiano, por medio del presente escrito, confiere Poder Especial y Procuración Judicial,

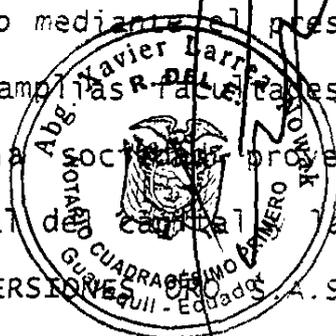


*[Handwritten signature]*

*Ab. Xavier Larrea Nowak*

confiere y suficiente al Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, ciudadano ecuatoriano, profesional del derecho en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, identificada con cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos cinco dos tres ocho cero - dos (090252380-2) y Matricula Profesional número cero nueve - uno nueve nueve siete - siete ocho (09-1997-78) del Foro de Abogados, para que en nombre y representación de SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., y en asocio del señor GABRIEL JAIME VÁSQUEZ GUERRERO, constituyan una sociedad comercial anónima en la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes de dicho país. que se denominará OROSTAR S.A., o bajo otra denominación que acuerden los constituyentes y/o el mandatario, cuyo capital suscrito y autorizado será de Ciento veinticinco Mil (US\$ 125,000.00) y Doscientos Cincuenta Mil (US\$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de respectivamente.

CUADRAGESIMO PRIMERO DEL SANTON GUAYAQUIL

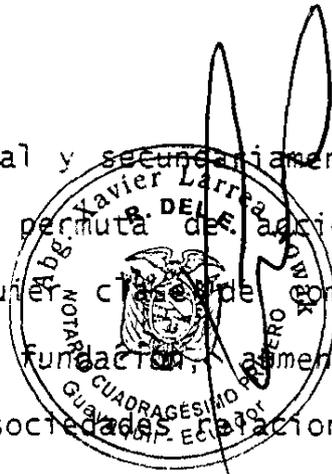


En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento, el mandatario queda investido de amplias facultades para acordar con los demás constituyentes de la sociedad proyectada la forma y cuantía de la suscripción inicial de capital de la parte de éste que suscribirá SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. sin exceder del noventa y nueve por ciento (99%) del total, con un límite de Ciento veintitrés Mil Setecientos cincuenta (US\$ 123.750.000) y pagar la totalidad del aporte o la parte mínima legal de este que corresponda a SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. y en este caso pactar la forma y plazos para el pago del saldo de las acciones suscritas, dentro de los límites señalados por la ley; pactar el domicilio social y fijar los domicilios de las sucursales que se establecieren en la escritura de constitución, convenir las demás estipulaciones del contrato social, y, especialmente: 1. El número, valor y clase de las acciones; 2. La duración de la compañía, las causales de disolución y la forma de liquidación; 3. Determinar de manera precisa las actividades y negocios que han de constituir el objeto principal de la compañía en asuntos relacionados con a)- a la compra y venta de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas, bisutería, artículos conexos a la rama de la joyería, relojería selecta y electrodomésticos en general, ya sean nuevos o usados, pudiendo pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de estos contratos; a la comercialización, distribución, importación y exportación de los mismos; b)- Compra y venta, explotación de establecimientos de comercio dedicados a la compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas ;

*Ab. Xavier Larrea Novak*

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

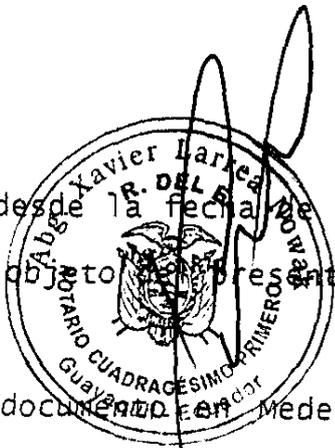
electrodomésticos en general y secundariamente; c) - A la inversión mediante la adquisición, permuta de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, para sí misma pudiendo invertir en la fundación, aumento de capital, fusión, escisión, etc., de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social; d)- Al corretaje, administración, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales. e)- A la adquisición por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles relacionados o no con su objeto, los cuales podrá enajenar, transferir y/o grabar. 4. Estipular la administración, la composición y atribuciones de la junta directiva. 5. Celebrar todas las estipulaciones y pactos accesorios que fueren necesarios o convenientes para la realización del negocio que es objeto del presente mandato; 6. Otorgar y firmar la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales o aclaratorias que fueren necesarias, o cuya extensión, modificación o supresión solicite la Superintendencia de Compañías para aclarar o modificar estipulaciones de la escritura social, como condición para conferir el permiso de funcionamiento a la sociedad, o que fueren necesarias por cualquier motivo; 7. Representar a SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. en las reuniones de la asamblea de accionistas que fueren convocadas para lo del numeral precedente: y en general, hacer todo cuanto el suscrito podría como representante de SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. si personalmente interviene, para la cabal realización del negocio encomendado. Este PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL entrara en vigencia y tendra



*Abg. Xavier Larrera Novak*

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento y terminara con el cumplimiento del objeto del presente mandato.



Se otorga el presente documento en Medellin, el día once (11) de febrero de dos mil catorce ante Notario Público de dicha ciudad.

*Abster Xavier Larrea Novales*

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON DE CAQUETA

ANDRES FELIPE VASQUEZ SANCHEZ  
77.188.451

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

**VÁSQUEZ SANCHEZ ANDRES FELIPE**  
Identificado con: C.C. 71788451  
y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos.

Medellin 11/02/2014 a las 10:05:43 a.m.  
rnr443vccc2dd2c3

Huella

FIRMA

DE COLOMBIA

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

El presente documento público  
(This public document is presented as published)

**Ha sido firmado por:** GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** COORDINADOR NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - À:)

**El:** 2/10/2014 11:16:14 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AOCK1116254189  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S.  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
(Type of document: - Type du document:)  
**LEGAL**

**Número de hojas apostilladas:** 2  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013041003011710

011034137 EXP: 30/01/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



*Cib. Nativel Larrea Novak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

788620  
C/17/14



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

NOMBRE: SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S

MATRICULA: 21-477016-12

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT 900562843-8

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 50 CR 54 - 25 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de diciembre 29 de 2011 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de octubre 05 de 2012, del Único Actista, registrado en esta Entidad en octubre 16 de 2012, en el libro 9, bajo el número 18611, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades:

A.- Constituir, promover y organizar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, en Colombia y en el exterior, así como adquirir,

poseer acciones o participaciones en las mismas; adquirir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación; todas estas operaciones se realizarán con recursos propios y, en ningún caso se ejecutará cualesquier labor de intermediación financiera de las contempladas en el Estatuto Orgánico del sistema Financiero.

B.- Adquisición de inmuebles propios para el establecimiento de plantas industriales y locales comerciales de todo orden; proyectar, construir y realizar las demás actividades relativas por cuenta propia o de terceros, para la adquisición, construcción o adaptación de edificios adecuados para la industria y el comercio en todas sus ramas.

PARÁGRAFO: La sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos generales y que tengan relación directa con ellos, tales como: formar parte de otras sociedades, adquirir o enajenar establecimientos de comercio y bienes muebles o inmuebles, adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar, avalar, cancelar y realizar toda clase de operaciones con títulos valores, cartas de crédito y demás efectos de comercio y bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes en el territorio nacional o en el exterior y realizar toda clase de operaciones y actividades que tengan que ver directa o indirectamente con sus objetivos generales.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$250.000.000,00	250.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$50.000.000,00	50.000	\$1.000,00
PAGADO	\$50.000.000,00	50.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ DESIGNACION	71.788.451

Por Documento Privado del 5 de octubre de 2012, del Único Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 16 de octubre de 2012, en el libro 9, bajo el número 18611



FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, con límite de cuantía hasta la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales.

Los actos o contratos que excedan esta cuantía deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

- a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.
- b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.
- c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.
- d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.
- e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.
- f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto aprobado de ingresos y egresos.
- g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida.
- h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en los estatutos.

PARÁGRAFO: El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CL 50 CR 54 - 25 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

afv@une.net.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 26 de 2013

Medellín, Enero 30 de 2014 Hora: 10:06 AM

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA GENERAL AD HOC  
CERTIFICA

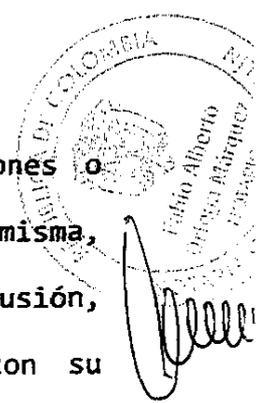
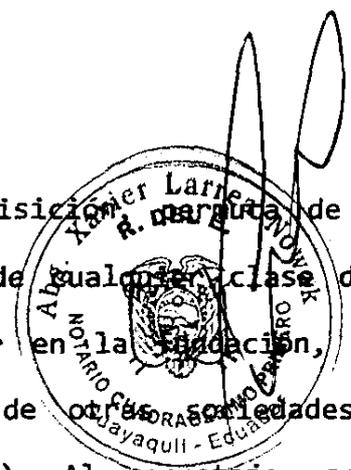
Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: Sandra Milena Montes Palacio

Guionar Patricia Gil Ardila



Conste por el presente documento que el suscrito GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO, mayor de edad y vecino de la misma ciudad, para los efectos relacionados con una inversión de capital en la República del Ecuador, relativa a la constitución de una compañía con participación de capital colombiano, por medio del presente escrito, confiere Poder Especial y Procuración Judicial, amplia y suficiente al Señor Abogado NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, ciudadano ecuatoriano, profesional del derecho en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, identificada con cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos cinco dos tres ocho cero - dos (090252380-2) y Matricula Profesional número cero nueve - uno nueve nueve siete - siete ocho (09-1997-78) del Foro de Abogados, para que en mi nombre y representación y en asocio de la Sociedad SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S., constituyan una sociedad comercial anónima en la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes de dicho país, que se denominará OROSTAR S.A., o bajo otra denominación que acuerden los constituyentes y/o el mandatario, cuyo capital suscrito y autorizado será de Ciento Veinticinco Mil (US\$ 125,000.00) y Doscientos Cincuenta Mil (US\$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de respectivamente.

En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento, el mandatario queda investido de amplias facultades para acordar con los demás constituyentes de la sociedad proyectada la forma y



mediante la adquisición <sup>o compra</sup> de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, para sí misma, pudiendo invertir en la fundación, aumento de capital, fusión, escisión, etc., de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social; d)- Al corretaje, administración, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales. e)- A la adquisición por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles relacionados o no con su objeto, los cuales podrá enajenar, transferir y/o grabar. 4. Estipular la administración, la composición y atribuciones de la junta directiva; 5. Celebrar todas las estipulaciones y pactos accesorios que fueren necesarios o convenientes para la realización del negocio que es objeto del presente mandato; 6. Otorgar y firmar la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales o aclaratorias que fueren necesarias, o cuya extensión, modificación o supresión solicite la Superintendencia de Compañías para aclarar o modificar estipulaciones de la escritura social, como condición para conferir el permiso de funcionamiento a la sociedad, o que fueren necesarias por cualquier motivo; 7. Representar a SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. en las reuniones de la asamblea de accionistas que fueren convocadas para lo del numeral precedente; y, en general, hacer todo cuanto el suscrito podría como representante de SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. si

*Xavier Larrea R. de la Cruz*  
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
 DEL CANTON GUAYAQUIL

cuantía de la suscripción inicial del capital y la parte de éste que suscribirá SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S.A.S. sin exceder del Uno por ciento (1%) del total, con un límite de Mil Doscientos Cincuenta (US\$ 1,250.00) y pagar la totalidad del aporte o la parte mínima legal de este que corresponda a GABRIEL JAIME VASQUEZ GUERRERO y en este caso pactar la forma y plazos para el pago del saldo de las acciones suscritas, dentro de los límites señalados por la ley; pactar el domicilio social y fijar los domicilios de las sucursales que se establecieren en la escritura de constitución, convenir las demás estipulaciones del contrato social, y, especialmente: 1. El número, valor y clase de las acciones; 2. La duración de la compañía, las causales de disolución y la forma de liquidación; 3. Determinar de manera precisa las actividades y negocios que han de constituir el objeto principal de la compañía en asuntos relacionados con a)- A la compra y venta de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas, bisutería, artículos conexos a la rama de la joyería, relojería selecta y electrodomésticos en general, ya sean nuevos o usados, pudiendo pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de estos contratos; a la comercialización, distribución, importación y exportación de los mismos; b)- Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio dedicados a la compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas y electrodomésticos en general y secundariamente; c)- A la inversión

personalmente intervienen, para la cabal realización del negocio encomendado. Este PODER, ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL entrara en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento y terminara con el cumplimiento del objeto del presente mandato.

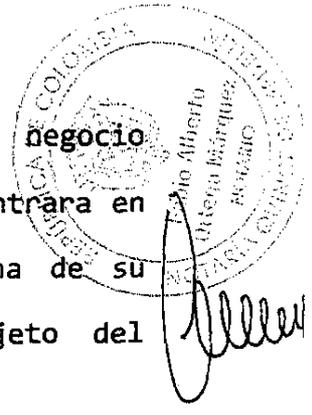
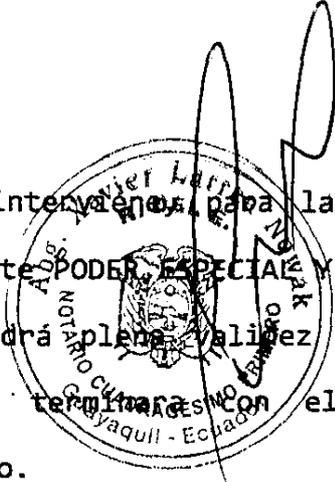
Se otorga el presente documento en Medellín, el día diez (10) de febrero de dos mil catorce ante Notario Público de dicha ciudad.

Ab. Xavier Larrea Novak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUSAQUIL

*Xavier Larrea Novak*  
70412556



Gabriel Jaime Vasquez  
70412556





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE LAS COMPAÑÍAS  
RESOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL



NUMERO DE TRAMITE: 744150  
TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO  
FECHA DE RESERVA: 03/06/2014 10:20

PRESENTE  
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA DEL GUAYAS S.A. COMERGUAYAS  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

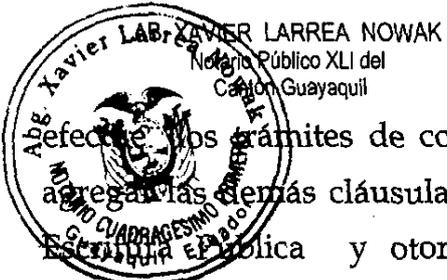
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Abg. Xavier Larrea Novak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Constitución de Compañía Anónima denominada Comercializadora del Guayas COMERGITAYASS.A.-

1 defectuosos trámites de constitución. Sírvase Señor Notario,  
2 agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta  
3 Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su  
4 aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón  
5 Guayaquil. (firmado) Abogado NESTOR RODRIGUEZ VEAS,  
6 Registro número cero nueve guión uno nueve nueve siete  
7 guión siete ocho del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA**  
8 **MINUTA**".- En consecuencia los comparecientes se ratifican  
9 en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a  
10 escritura pública para que surta sus efectos legales.- La  
11 cuantía de la presente escritura es tal como consta en la  
12 matriz de la misma.- Los comparecientes me exhibieron sus  
13 documentos de identificación.- Leída esta escritura de  
14 principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los  
15 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes  
16 firmando en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual  
17 **DOY FE.**

*Abg. Xavier Larrea Nowak*

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

p. compañía **SURAMERICANA DE INVERSIONES ORO S. A. S.**

*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*

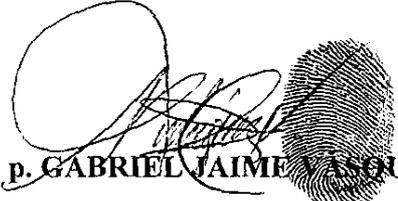
**f) AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS**  
**APODERADO ESPECIAL**

**C. C. No.090252380-2**  
**C. V. No.040-0206**



Constitución de Compañía Anónima denominada Comercializadora del Guayas  
COMERGUAYAS S.A.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



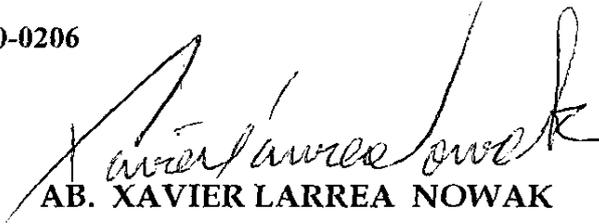
p. GABRIEL JAIME VISQUEZ GUERRERO

f) AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

APODERADO ESPECIAL

C. C. No.090252380-2

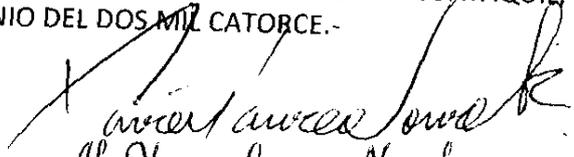
C. V. No.040-0206



AB. XAVIER LARREA NOWAK

NOTARIO XLI - GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA  
CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL,  
HOY DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.-



Ab. Xavier Larrea Nowak

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:29.098  
FECHA DE REPERTORIO:23/jun/2014  
HORA DE REPERTORIO:11:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: COMERCIALIZADORA DEL GUAYAS S.A. COMERGUAYAS, de fojas 79.101 a 79.153, Registro Mercantil número 3.135. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía COMERCIALIZADORA DEL GUAYAS S.A. COMERGUAYAS, a favor de JOSE DANIEL MORAN PREXL, de fojas 34.600 a 34.602, Registro de Nombramientos número 11.176.- 3. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía COMERCIALIZADORA DEL GUAYAS S.A. COMERGUAYAS, a favor de KERLY AZUCENA CHICAIZA VERA, de fojas 34.603 a 34.605, Registro de Nombramientos número 11.177.-**

ORDEN: RAZNUMORD



  
**Ab Nuria Butiñá M.**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 27 de agosto de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0918020



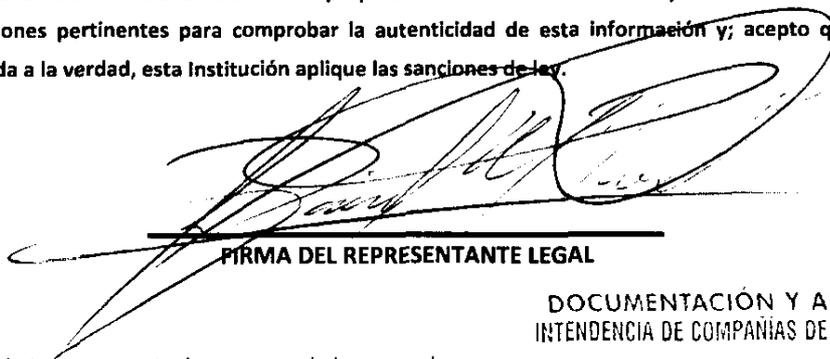
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

180324  
**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		COMERCIALIZADORA DEL GUAYAS S.A. COMERGUAYAS	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>PARROQUIA:</b> TARQUI	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b> CDLA. ALBORADA II ETAPA	
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b> SOLAR 14	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> MANZANA A-B	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 042274766	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> siape_contabilidad_jy@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> josedaniel_moranprexl@hotmail.com	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		

<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>	DIAGONAL AL ALMACEN JAHER
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	JOSE DANIEL MORÁN PREXL
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	0923273015

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

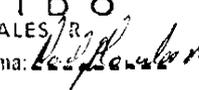
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

09 SEP 2014

VA-01.2.1.1.1.1

RECIBIDO  
NANDY MORALES

Hora: 12:05 Firma: 

*Luisa*

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

05/SEP/2014 11:18:36 Usu: alejandrog

*Recibido  
St*



Remitente: No. Trámite: 46555 - 0

COMERCIALIZADORA DEL GUAYAS S.A.  
COMERGUAYAS JOSE MORAN

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

*180324*

Asunto:

REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS  
INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET  
Digitando No. de trámite, año y verificador = 107